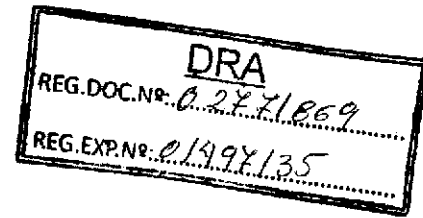




RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 0003 2024-GRA-GRDE-DRA/D



Huaraz, 19 ENE. 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 02- 2024-GRA.DRA/OAJ, de fecha 09 de Enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante con Solicitud, de fecha 12 de Julio del 2023, registrado con Exp. N°1497135, la Sra. Rosa Marcionila Cardoso de Viera y Otros, solicitan el pago del reintegro respecto a la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y reajuste de remuneraciones del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99.

Que, mediante Oficio N°0378-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 19 de julio del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, la Solicitud, con fecha 12 de Julio del 2023, formulada por la Sra. Rosa Marcionila Cardoso de Viera y Otros, solicitan el pago del reintegro respecto a la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y reajuste de remuneraciones del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99.

Que, mediante Memorándum N°012-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, el encargado de la Unidad de Recursos Humanos remite a este Despacho la Apelación Ficta formulada por la Sra. Marcionila Cardoso de Viera y otros pensionistas, de los cuales solicitan el pago de Reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y el reajuste de remuneraciones del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99.

Que, de la revisión de la planilla única de pago del mes de Noviembre del 2023 del personal pensionistas de esta entidad, se advierte que, los solicitantes tienen la calidad de pensionistas directos de esta entidad. Y en relación a los Señores Marcionila Cardoso de Viera, Cesar Antonio Bocanegra Miranda, Eusebio, Ángela Silva Alfaro de Saravia, Jorge Celso Rodríguez Sánchez, María Soledad Nizama Quito; tienen la calidad de pensionistas por sucesión intestada.

Que, mediante Solicitud, de fecha 12 de Julio del 2023, registrado con Exp. N° 1497135, la Sra. Rosa Marcionila Cardoso de Viera y otros pensionistas, solicitan el pago del reintegro respecto a la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y reajuste de





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0003 2024-GRA-GRDE-DRA/D

remuneraciones del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99. Y mediante Oficio N° 0378-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 19 de Julio del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, la Solicitud de fecha 12 de Julio del 2023, formulada por la Sra. Rosa Marcionila Cardoso de Viera y Otros pensionistas, solicitan el pago del reintegro respecto a la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y reajuste de remuneraciones del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99.



Que teniendo a la vista los argumentos presentados por los administrados, corresponde efectuar el análisis respectivo:

Que nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permia individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida;

Que, La Administración Publica, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la Administración, por cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cundo dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra los derechos colectivos (violación al principio de interés público),o derechos susceptibles de ser individualizados(derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "*debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido*". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que, por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 0003 2024-GRA-GRDE-DRA/D

conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por un grupo de ex trabajadores, y de la revisión de las planillas única de pagos de pensionistas, se advierte que todos los solicitantes tienen la calidad de pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura Ancash (Pensión directa, pensión por viudez). Por ende, tienen relación directa con esta entidad, por tanto, corresponde efectuar el análisis respectivo.

Que, como antecedente podemos mencionar conforme a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 316387 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, se reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, en atención al citado dispositivo legal y previo los trámites administrativos el Gobierno Regional de Ancash ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2023-GRA/GR, de fecha 02 de Junio del 2023, la cual aprueba la información contenida en el Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94 de 338 trabajadores y ex trabajadores del Gobierno Regional de Ancash; así mismo y su ejecución está supeditada a la aprobación de la ONP, a través de la Comisión Especial. Relación en la cual figuran los solicitantes. Se adjunta documentación sustentatoria. Por consiguiente, en este extremo no se puede expedir un acto resolutorio por existir uno vigente.

Que, en relación al artículo primero del **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**, expresa: “A partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de las Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/.300)”. *Al respecto debemos tener presente que; el “Ingreso Total Permanente” no es un concepto que forme parte de la estructura de pago del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Su origen proviene del Decreto Ley N°25697, el cual señala que este se encuentra compuesto por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. Ello no significa que el “Ingreso Total Permanente” sea un rubro de pago distinto a la “Remuneración Total” explicada anteriormente, sino que busca brindar una definición al conjunto de retribuciones económicas que los servidores percibían de forma constante en esa época. Así tenemos que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25697 nos establece exactamente qué conceptos de pago se encuentran*





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0003 2024-GRA-GRDE-DRA/D

considerados como parte del "Ingreso Total Permanente": "Artículo 2.- [...] El Ingreso Total Permanente está conformado por: "la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo Nº 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054- 92-EF, DSE N2 021-PCM-92, Decreto Leyes Nº 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento". Por consiguiente, en relación a este artículo en comentario, a la fecha se viene cumpliendo, no existiendo pago pendiente a favor de los solicitantes.

Que, de otro lado en relación al **DECRETO DE URGENCIA Nº 090-96**, dicha norma otorgó, a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público. De acuerdo con el artículo 2, dicha bonificación es equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos señalados en el referido artículo. Asimismo, el artículo 6 literal e) precisa que la bonificación especial aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 090-96 "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión". ***De la revisión de las planillas de pago de pensiones de los solicitantes, advertimos que, a la fecha se viene pagando el citado Decreto Supremo, no existiendo deuda sobre dicha bonificación;***

Que, en relación al **DECRETO DE URGENCIA Nº 073-97, Y DECRETO DE URGENCIA Nº 011-99**, son normas que otorgaron, a partir del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo Nº 276. Ambos decretos también establecieron que la bonificación en ellos prevista sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos. A su vez, ambas disposiciones señalaron que la bonificación especial que otorgaban no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0003 2024-GRA-GRDE-DRA/D

de remuneración, bonificación o pensión. *De la revisión de las planillas de pago de pensiones de los solicitantes, advertimos que, a la fecha se viene pagando los citados Decretos Supremos, no existiendo deuda sobre dicha bonificación.*

Que, de otro lado debemos tener presente que, *en el supuesto negado que le asista a los recurrentes el derecho de reintegro y/o reajuste de los decretos mencionados, pudo serlo en el periodo de expedición de los dispositivos legales*, en cuyo caso, la acción derivada de obligaciones laborales dentro del régimen de la carrera administrativa, *ya ha prescrito*; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2000° del Código Civil, que también resulta aplicable para la determinación de los plazos de prescripción de derechos laborales, así como su modificación, tales términos provienen necesariamente del mandato expreso de una norma legal y, por lo tanto, se encuentran fuera de la esfera de la voluntad del trabajador o del empleador para el que prestan servicios.

Que, del mismo modo está establecido de forma expresa en el artículo 2001° numeral 1, del cuerpo legal antes citado determina: "Prescriben salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal...". Disposición aplicable al presente caso.

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta que, *las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos. Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.*

Que, de lo anteriormente detallado, se debe **declarar Improcedente** la solicitud formulada por la Sra. Rosa Marcionila Cardoso de Viera y otros Pensionistas, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

Que, por lo expuesto conforme a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza N°088-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N°007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N°023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Agraria Ancash, con la visación de las oficinas correspondientes.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 0003 2024-GRA-GRDE-DRA/D

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de, fecha 12 de Julio del 2023, registrado con el Exp.N°1497135, mediante el cual un grupo de pensionistas de esta entidad, presentada por la SRA. ROSA MARCIONILA CARDOSO DE VIERA Y OTRO; quienes solicitan el pago del reintegro respecto a la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94; y reajuste de remuneración del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N°90-96, 73-97, y 11-99. Dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas administrativas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Registral

Ing. César José Moreno Toledo
DIRECTOR REGIONAL